

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 10 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto para su estudio. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.



AUTO N° 782

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Privación de Patria Potestad
Demandante: FRANCY ELENA MORENO ARIAS
Demandado: DIEGO FERNANDO GONZALEZ MOLINA
NNA: G. GONZALEZ MORENO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00209-00

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, estudiada la misma, a fin de proveer lo pertinente para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 84, 85 y 90 del citado estatuto procesal, y la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho las siguientes falencias:

- No se aprecia cumplimiento a lo determinado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, respecto de la remisión de la demanda al extremo pasivo. Igualmente debe informar si el demandado cuenta con correo electrónico en caso positivo suministrarlo, el que puede obtenerse a través de cuentas de Instagram, favebook y otros medios.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto procesal, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

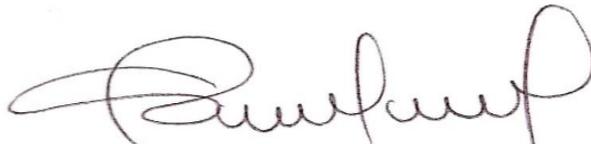
RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda **VERBAL- PRIVACION DE PATRIA POTESTAD-** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **FRANCY ELENA MORENO ARIAS**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ MOLINA**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto, de la cual deberá demostrarse el envío a la parte demandada, so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MILGUEL A. DIAZ FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.610.006 de Popayán Cauca, y tarjeta profesional N°14.748 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado judicial de la señora FRANCY ELENA MORENO ARIAS, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 11 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0117**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217536eca68e17fddda964cceb8ceb9f684057ab57957a75aa553060a777fec34**

Documento generado en 10/08/2022 08:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>